

RADICACION: 2022-00267-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022.
El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 1.025
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por ANA CRISTINA VELASQUEZ CRUZ Y OTRO contra LAURA ALVAREZ DE ARANGO, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1.- Respecto a las pretensiones, deberá aclarar respecto al numeral 1º enuncia que la señora Laura Álvarez de Arango contrajo una deuda, cuando conforme a la escritura objeto de cancelación su condición es de acreedora, dado que las pretensiones deben ser precisas y claras, conforme al numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso.

2.- Debe señalar si la dirección dada en el acápite de "NOTIFICACIONES" tanto física como electrónica corresponde a ambos demandantes, teniendo en cuenta la pluralidad del extremo activo, y tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- Por último, indicará la injerencia de la Escritura Pública No. 2.360 del 08 de junio de 2017 en los hechos y pretensiones de la demanda y que ha sido allegada como anexo o prueba.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA propuesta por ANA CRISTINA VELASQUEZ CRUZ Y OTRO contra LAURA ALVAREZ DE ARANGO

2º.- CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados.

3º.- RECONOCER personería a la Dra. Luz Dary Parra Ramírez, abogada en ejercicio con T.P. No. 158.244 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

4º.- Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, **DEBERÁ** integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc1c3a3a5f6cf681514b004fd172b5e24d4d09907a7ace3785ea5b98f55d772**

Documento generado en 20/05/2022 02:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>